

Hago saber: Que en el procedimiento de demanda número 1.274 de 2008 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de don Víctor José Castillo Martínez, contra la empresa “Kuchyn, Sociedad Limitada”, sobre despido, se ha dictado sentencia de fecha 23 de marzo de 2009, cuyo fallo es el siguiente:

Fallo

Que estimando la demanda interpuesta por don Víctor José Castillo Martínez, frente a “Kuchyn, Sociedad Limitada”, debo declarar y declaro improcedente el despido del actor, y siendo imposible la readmisión, declaro extinguida la relación laboral entre las partes y condeno a la empresa demandada a que indemnice al actor con la suma de 2.056,05 euros, así como el abono de los salarios de tramitación desde la fecha del despido hasta la presente resolución a razón de 30,46 euros/día.

Y debo absolver al Fondo de Garantía Salarial, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 33 del Estatuto de los Trabajadores.

Notifíquese esta resolución a las partes, advirtiéndoles que pueden recurrir en suplicación ante la Sala de lo social del Tribunal Superior de Justicia de Madrid en el plazo de cinco días hábiles a contar del siguiente a la notificación por medio de comparecencia o por escrito.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Publicación

Leída y publicada fue la anterior sentencia por la ilustrísima señora magistrada-juez de lo social que la dictó estando celebrando audiencia pública en el día de la fecha, de todo lo cual doy fe.

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revisan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a “Kuchyn, Sociedad Limitada”, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Móstoles, a 17 de junio de 2009.—La secretaria judicial (firmado).

(03/21.409/09)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 1 DE MÓSTOLES

EDICTO CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña María Victoria Esteban Delgado, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 1 de Móstoles.

Hago saber: Que en el procedimiento de demanda número 766 de 2008 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de don Mohamed Dahman, contra la empresa “Diseño, Rehabilitación y Construcción Human Resources, Sociedad Limitada”, sobre cantidad, se ha dictado sentencia de fecha 9

de febrero de 2009, cuyo fallo es el siguiente:

Fallo

Que estimando la demanda interpuesta por don Mohamed Dahman, debo condenar y condeno a “Diseño, Rehabilitación y Construcción Human Resources, Sociedad Limitada”, a abonar a la parte actora la cuantía de 4.397,65 euros en concepto de salario, más el 10 por 100 de interés en concepto de mora.

Notifíquese esta resolución a las partes, advirtiéndoles que pueden recurrir en suplicación ante la Sala de lo social del Tribunal Superior de Justicia de Madrid en el plazo de cinco días hábiles, a contar del siguiente a la notificación, por medio de comparecencia o por escrito.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Publicación

Leída y publicada fue la anterior sentencia por la ilustrísima señora magistrada-juez de lo social que la dictó estando celebrando audiencia pública en el día de la fecha, de todo lo cual doy fe.

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revisan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a “Diseño, Rehabilitación y Construcción Human Resources, Sociedad Limitada”, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Móstoles, a 16 de junio de 2009.—La secretaria judicial (firmado).

(03/21.408/09)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 2 DE MÓSTOLES

EDICTO CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña María Isabel Cano Campaña, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 2 de Móstoles.

Hago saber: Que en el procedimiento de demanda número 393 de 2006 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de don José María Martín Beas, contra don Carlos Ornas Carpena, don Carlos Nieto Gómez, “Urconop Contratas, Sociedad Limitada”, “Moda en Casa, Sociedad Anónima”, “Reale Seguros Generales”, “Mutua de Seguros Musaat” y “Arch Insurance (Europe), Ltd.”, sobre ordinario, se ha dictado auto de aclaración, cuya parte dispositiva es la siguiente:

Dispongo: Que procede aclarar el fallo de la sentencia dictada en los presentes autos de fecha 29 de mayo de 2009, debiendo quedar el mismo redactado en los términos siguientes:

«Desestimando las excepciones procesales invocadas por los demandados de incompetencia de jurisdicción y falta de litisconsorcio pasivo necesario, y estimando parcialmente la demanda interpuesta por

don José María Martín Beas, contra “Urconop Contratas, Sociedad Limitada”, “Moda en Casa, Sociedad Anónima”, don Carlos Ornas Carpena, don Carlos Nieto Gómez, “Reale Seguros Generales”, “Mutua de Seguros Musaat” y “Arch Insurance (Europe), Ltd.”, en reclamación de cantidad, debo declarar y declaro la existencia de responsabilidad de los demandados “Urconop Contratas, Sociedad Limitada”, “Moda en Casa, Sociedad Anónima”, don Carlos Orna Carpena y don Carlos Nieto Gómez respecto del accidente sufrido por el demandante el 22 de noviembre de 2002, condenando solidariamente a dichos demandados, y como consecuencia a las compañías aseguradoras codeemandadas “Reale Seguros Generales, Sociedad Anónima”, “Arch Insurance Company (Europe), Ltd.”, y “Musaat Mutua de Seguros a Prima Fija” (con los límites a que se ha hecho referencia en los hechos probados de la presente resolución), a abonar al actor la cantidad de 420.000 euros, por los conceptos reclamados.»

Notifíquese esta resolución a las partes, advirtiéndoles que contra ella no cabe interponer recurso alguno distinto del recurso de suplicación que, en su caso, se formule contra la sentencia.

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revisan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a “Urconop Contratas, Sociedad Limitada”, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Móstoles, a 10 de junio de 2009.—La secretaria judicial (firmado).

(03/21.311/09)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 2 DE MÓSTOLES

EDICTO CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña María Isabel Cano Campaña, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 2 de Móstoles.

Hago saber: Que en el procedimiento de demanda número 1.163 de 2008 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de don José Elbis Bustos Cuevas, contra la empresa “Anja Urbana, Sociedad Limitada”, sobre ordinario, se ha dictado sentencia, cuyo fallo es el siguiente:

Fallo

Estimando parcialmente la demanda interpuesta por don José Elbis Bustos Cuevas, contra “Anja Urbana, Sociedad Limitada”, en reclamación de cantidad, debo condenar y condeno a la empresa demandada a abonar al actor la cantidad de 3.150,77 euros por los conceptos y períodos indicados.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Notifíquese esta sentencia a las partes, advirtiéndoles que contra ella podrán interponer recurso de suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia que deberá ser anunciada

do por comparecencia o mediante escrito en este Juzgado dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta sentencia, o por simple manifestación en el momento en que se le practique la notificación. Adviértase igualmente al recurrente que no fuera trabajador o beneficiario del régimen público de Seguridad Social o causahabiente suyos, o no tenga reconocido el beneficio de justicia gratuita, que deberá depositar la cantidad de 150,25 euros en la cuenta abierta en “Banesto”, sucursal 1096, del paseo de Goya, número 2, de Móstoles, a nombre de este Juzgado con el número 2851, acreditando mediante la presentación del justificante de ingreso en el período comprendido hasta la formalización del recurso, así como en el caso de haber sido condenado en sentencia al pago de alguna cantidad consignar en la “Cuenta de depósitos y consignaciones” abierta en “Banesto” a nombre de este Juzgado con el número 2851 la cantidad objeto de condena, o formalizar aval bancario por dicha cantidad en el que se haga constar la responsabilidad solidaria del avalista, incorporándolos a este Juzgado con el anuncio de recurso. En todo caso, el recurrente deberá designar letrado para la tramitación del recurso al momento de anunciarlo.

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revisitan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a “Anja Urbana, Sociedad Limitada”, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Móstoles, a 16 de junio de 2009.—La secretaria judicial (firmado).

(03/21.416/09)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 2 DE MÓSTOLES

EDICTO
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña María Isabel Cano Campaña, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 2 de Móstoles.

Hago saber: Que en el procedimiento de demanda número 1.161 de 2008 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de don Francisco Xavier López Albán, contra la empresa “Sanz Sangay, Sociedad Limitada”, sobre ordinario, se ha dictado sentencia, cuyo fallo es el siguiente:

Fallo

Estimando la demanda interpuesta por don Francisco Xavier López Albán, contra “Sanz Sangay, Sociedad Limitada”, en reclamación de cantidad, debo condenar y condeno a la empresa demandada a abonar al actor la cantidad de 3.296,21 euros por los conceptos y períodos indicados.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, firmando y firmo.

Notifíquese esta sentencia a las partes, advirtiéndole que contra ella podrán interponer recurso de suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia que deberá ser anuncia-

do por comparecencia o mediante escrito en este Juzgado dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta sentencia, o por simple manifestación en el momento en que se le practique la notificación. Adviértase igualmente al recurrente que no fuera trabajador o beneficiario del régimen público de Seguridad Social o causahabiente suyos, o no tenga reconocido el beneficio de justicia gratuita, que deberá depositar la cantidad de 150,25 euros en la cuenta abierta en “Banesto”, sucursal 1096, del paseo de Goya, número 2, de Móstoles, a nombre de este Juzgado con el número 2851, acreditando mediante la presentación del justificante de ingreso en el período comprendido hasta la formalización del recurso, así como en el caso de haber sido condenado en sentencia al pago de alguna cantidad consignar en la “Cuenta de depósitos y consignaciones” abierta en “Banesto” a nombre de este Juzgado con el número 2851 la cantidad objeto de condena, o formalizar aval bancario por dicha cantidad en el que se haga constar la responsabilidad solidaria del avalista, incorporándolos a este Juzgado con el anuncio de recurso. En todo caso, el recurrente deberá designar letrado para la tramitación del recurso al momento de anunciarlo.

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revisitan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a “Sanz Sangay, Sociedad Limitada”, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Móstoles, a 16 de junio de 2009.—La secretaria judicial (firmado).

(03/21.415/09)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 2 DE MÓSTOLES

EDICTO
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña Isabel Cano Campaña, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 2 de Móstoles.

Hago saber: Que en el procedimiento de demanda número 1.086 de 2008 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de doña Silvia de Santos Barriopedro, contra la empresa “Promociones y Viviendas de Alcorcón, Sociedad Limitada” (PROVIAL), sobre despido, se ha dictado auto, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Que procede aclarar del hecho probado segundo y el fallo de la sentencia dictada en los presentes autos de fecha 18 de mayo de 2009, debiendo quedar los mismos redactados en los términos siguientes:

“Segundo.—Mediante carta fechada el 26 de agosto de 2008, cuyo contenido se da aquí por reproducido, la demandada comunicó el despido a la actora el 11 de septiembre de 2008, con efectos de 9 de septiembre de 2008, reconociendo expresamente en dicha comunicación la improcedencia del mismo (documento número 1 de los aportados con la demanda).”

Fallo

«Estimando la demanda interpuesta por doña Silvia de Santos Barriopedro, contra “Promociones y Viviendas de Alcorcón, Sociedad Limitada”, debo declarar y declaro improcedente el despido de que fue objeto la actora con efectos de 9 de septiembre de 2008, y habiendo optado la demandada por el abono de la indemnización, procede declarar extinguida la relación laboral existente entre las partes con efectos de la presente resolución, condenando a la demandada al abono de una indemnización en cuantía de 3.763,80 euros, así como al abono de los salarios dejados de percibir ascendentes a otros 10.538,64 euros.»

Notifíquese esta resolución a las partes, advirtiéndole que la misma es firme y contra ella no cabe interponer recurso alguno.

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revisitan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a “Promociones y Viviendas de Alcorcón, Sociedad Limitada” (PROVIAL), en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Móstoles, a 10 de junio de 2009.—La secretaria judicial (firmado).

(03/21.413/09)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 1 DE ALICANTE

EDICTO

Don José Agustín Rifé Fernández Ramos, secretario del Juzgado de lo social número 1 de Alicante.

Hago saber: Que en este Juzgado se siguen autos de ejecución número 137 de 2007, ejecución en los que el día de la fecha se ha dictado resolución, cuya parte dispositiva dice:

Diligencia de ejecución del secretario, señor Rifé Fernández-Ramos.—En Alicante, a 15 de junio de 2009.

Visto el estado de las actuaciones, y habiéndose observado un error material en la diligencia de ejecución de 20 de mayo de 2009, en donde dice: “finas registrales números 73.873 y 73.873”, se aclara de oficio, debiendo decir: “finca registrales números 3.872 y 73.873”, manteniendo el resto de la resolución.

Se declaran embargadas las fincas registrales número 73.872, plaza de garaje número 1, inscrita al folio 104 del tomo 2.015, y número 73.873, urbana número 6, vivienda denominada bajo, letra A, inscrita al libro 1.320, tomo 2.811, ambas sitas en calle Sandalio López, número 24, de Fuencarral, que se dicen propiedad de la ejecutada, para responder de las sumas que se le reclaman de principal y costas; y para su efectividad, tómease anotación preventiva de dicho embargo en el Registro de la Propiedad número 35 de Madrid, librando al efecto mandamiento en forma, en el que además se interesa se expida y remita certificación en la que consten